

MINISTERIO DE JUSTICIA

15680 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se publica el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo de este Alto Tribunal.*

Ilustrísimo señor:

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en sesión celebrada el día 17 de mayo próximo pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno acuerda:

1.º La Sala Tercera conocerá en única o segunda instancia de los recursos que tuvieren por objeto actos o disposiciones procedentes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Urbanismo —excepto Vivienda y Urbanismo—, Educación, Cultura, Universidades e Investigación, Industria y Energía, Trabajo, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones. Y de las Corporaciones e Instituciones sometidas a su tutela, excepto las expresamente atribuidas a la Sala Quinta en el apartado tercero.

2.º La Sala Cuarta conocerá en única o segunda instancia de los recursos que tuvieren por objeto actos o disposiciones que no se refieran a las materias atribuidas expresamente a la Sala Quinta en el apartado tercero y que procedan de:

a) Ministerio de Asuntos Exteriores, Interior, Administración Territorial, Defensa, Justicia, Agricultura, Sanidad y Seguridad Social, Vivienda y Urbanismo. Y de las Corporaciones e Instituciones públicas sometidas a su tutela.

b) Las Entidades locales y Corporaciones e Instituciones públicas sometidas a su tutela, excepto los recursos que tuviesen por objeto actos o disposiciones relativos a exacciones públicas de cualquier clase, cuyo conocimiento corresponderá a la Sala Tercera.

c) Cualesquiera otros órganos e Instituciones o Corporaciones públicas no sometidas a la tutela o dependencia de alguno de los Departamentos enumerados anteriormente en el apartado primero.

3.º La Sala Quinta conocerá de los recursos que tuviesen por objeto actos o disposiciones relativos a las siguientes materias:

a) Personal de la Administración Pública, activo o pasivo, incluso las cuestiones relativas a separación.

b) Expropiación forzosa.

4.º Los recursos de revisión contra sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales se distribuirán entre las Salas Tercera, Cuarta y Quinta, conforme a los criterios de las reglas contenidas en los anteriores apartados.

5.º Si los recursos tuvieren por objeto actos o disposiciones dictados conjuntamente por varios órganos cuyos asuntos estén asignados a Salas distintas, la Sala que deba conocer de los mismos se determinará en función de la mayor antigüedad del Departamento ministerial de los que intervengan.

6.º Estas normas serán aplicables no sólo a los recursos que se interpongan a partir de su publicación, sino también a los que en trámite no estén señalados para fallo o vista.»

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, redactado por la de 17 de marzo de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se inserte el referido acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Quede derogada la Orden de 19 de abril de 1977 confirmatoria de la anterior de 12 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

15681 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se crea la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa.*

La Ponencia de Coordinación de los Servicios de Farmacia de los tres Ejércitos, creada por Orden de 20 de junio de 1960, aprobada en Consejo de Ministros, y dependiente del Alto Estado

Mayor, inicialmente tuvo como cometidos principales: «La coordinación de funciones de los Servicios de Farmacia, en cuanto afecta a los problemas de defensa contra armas nucleares y agresivos químicos; generalización del servicio a personal militar y sus familias en las Farmacias de los tres Ejércitos; confección de un petitorio común de medicamentos para los Hospitales Militares; la unificación de precios y tipos de descuento; la presentación y calidades de los productos farmacéuticos, así como también de los elaborados de los Parques; la mejor distribución de las Farmacias y depósitos, incluso de las Farmacias de campaña; la coordinación de adquisiciones; un mejor ajuste de los laboratorios, y la mayor coordinación posible en relación con el ingreso y perfeccionamiento del personal de Farmacia tanto Técnico como Auxiliar.

Al suprimirse los tres Ministerios militares, para no interrumpir la interesante labor coordinadora que la Comisión viene desarrollando, se hace necesario proceder a su reestructuración, ya que estaba prevista su transferencia al Ministerio de Defensa, según la disposición final segunda, uno, del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con dicha disposición legal y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa, que dependerá de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 2.º Será misión fundamental de la misma, la efectiva coordinación y unificación de todos aquellos asuntos, tanto de personal como de material, relacionados con los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Armadas a los que transmitirá cuanta información, técnica, científica y profesional pueda recibir procedente de los Organismos Sanitarios estatales o privados y del extranjero. Asesorará también al Mando en cualquier asunto que pudiera serle encomendado por el Ministro o el Subsecretario de Defensa.

Art. 3.º Su composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vicepresidente: El General Delegado de Personal de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

— General Inspector Farmacéutico.

— Jefe de Farmacia de la Dirección de Apoyo al Personal del Cuartel General del Ejército.

— Jefe de la Sección de Farmacia de la Dirección de Sanidad.

— Cuartel General de la Armada.

— Inspector Farmacéutico.

— Jefe de los Servicios de Farmacia del Aire.

— Dirección General de Servicios del Mando de Personal (Dirección de Servicios).

— Un jefe u Oficial del Cuerpo de Intervención destinado en la Subsecretaría de Defensa.

Secretario: Un Jefe del Cuerpo de Farmacia de cualquier Ejército con destino en la Subsecretaría de Defensa.

Art. 4.º Delegada de la anterior, se crea una Comisión de trabajo integrada por un Vocal, representante de cada uno de los Servicios de Farmacia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, nombrados por su Cuartel General respectivo, en la que actuará como Presidente el Vocal de mayor graduación militar o más antiguo, y como Secretario, el de la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa. Esta Comisión de trabajo se reunirá, al menos, una vez al mes; preparando estudios y elevando propuestas a la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa, la que las considerará y tomará los acuerdos pertinentes.

Art. 5.º Ambas Juntas se regirán en cuanto a constitución y funcionamiento por lo que preceptúa el Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares.

Art. 6.º Los acuerdos logrados por la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa se someterán a la ulterior aprobación del Ministro o del Subsecretario de Defensa.

Art. 7.º La Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa podrá disponer el nombramiento, con carácter eventual, de otros Vocales adscritos a la Comisión de trabajo cuando lo considere necesario en atención a sus conocimientos técnicos profesionales debido a su destino o especialidad en una determinada materia. Análogamente, la Junta Coordinadora podrá igualmente disponer la creación de Comisiones Eventuales de Trabajo para el estudio y solución de los temas concretos que considere necesarios. Estas Comisiones Eventuales se disolverán automáticamente a la terminación de los estudios o trabajos que les hayan sido encomendados.

Art. 8.º El personal que componga la Junta Coordinadora y Comisiones de Trabajo pertenecerá a las mismas, sin perjuicio de los cometidos propios de su destino de plantilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La constitución de la Junta, a que se refiere la presente Orden, previa designación de sus componentes, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disuelta en la misma fecha la Comisión de Coordinación de los Servicios de Farmacia existente en el Alto Estado Mayor, la cual transferirá todos sus archivos, antecedentes y actuaciones en curso a la nueva Junta.

Madrid, 25 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15682

ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Hacienda en materia referente al Monopolio de Tabacos en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilustrísimo señor:

El contrato para la gestión y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos, aprobado por Decreto de 18 de junio de 1971, atribuye al Ministerio de Hacienda de forma genérica y al Ministro del ramo y al Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», de manera específica, un conjunto de funciones para aprobación y censura de la gestión de las rentas.

La necesidad de dotar de la mayor flexibilidad y eficacia los Servicios del Monopolio, así como procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Departamento, induce a la ampliación de las facultades concedidas al órgano inmediato de gestión.

Por otra parte, el volumen creciente de las operaciones que ha de aprobar este Ministerio, aconseja hacer uso de la facultad establecida en la cláusula XIII del antedicho contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», en orden a la fijación del límite de cuantía para que el Delegado del Gobierno pueda aprobar presupuestos y ordenar pagos y gastos con cargo a las rentas respectivas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ratificando y ampliando las Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1968, 20 de junio de 1969, 3 de junio de 1974 y 28 de noviembre de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se fija en el límite máximo de 50.000.000 de pesetas la facultad establecida en la cláusula XIII del contrato del Estado con «Tabacalera, S. A.», para que el Delegado del Gobierno pueda aprobar toda clase de gastos, incluso presupuestos de obras y servicios, y ordenar pagos, en los casos en que dichos gastos o pagos no estuvieran reglados.

Segundo. Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», las siguientes facultades que corresponden al Ministro de Hacienda:

A) Aprobar sin limitación de cuantía las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Administrativos y Jurídicos, que le están subordinados, y que han de informarlos, coinciden en la conformidad.

B) Autorizar la primera introducción de marcas y modelos de aparatos automáticos para la venta de tabacos de todas clases.

C) Autorizar la aprobación y convalidación de gastos a realizar, o ya realizados, por obras, adquisiciones y servicios, en aumento de las autorizaciones previamente emitidas por este Ministerio, cuando el incremento que implique en cada caso no exceda del 25 por 100 del importe total del presupuesto aprobado.

D) Determinar los coeficientes de amortización a que se refiere la cláusula VII del contrato del Estado con «Tabacalera, Sociedad Anónima».

E) Aprobar las plantillas de personal de las representaciones directas y otros servicios de «Tabacalera, S. A.», cuyos gastos se liquiden con cargo a la Renta de Tabacos.

F) Autorizar a la Compañía Gestora del Monopolio, para encargar «a maquila» con o sin aportación parcial de materias primas o efectos a otras Empresas fabriles, labores de tabaco propias del Monopolio.

G) Ordenar con declaración de derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, cuantas comunicaciones de servicio fuera del territorio nacional considere necesario se realicen por los funcionarios de su dependencia.

H) Ordenar gastos y pagos de cualquier cuantía en cuanto estuvieren ya reglados y lo sean a favor de Organos sometidos a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

I) Aprobar aquellas modificaciones que considere preciso introducir en las tarifas de composición, empaques y efectos,

características dimensionales y coeficientes de inutilización de las labores de tabaco incluidas en el cuadro de labores peninsulares y cuya creación haya sido debidamente autorizada por este Ministerio.

Tercero. Lo establecido en la presente Orden ministerial será aplicable, en su caso, al Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», (TACEMESA).

Cuarto. El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.º y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

15683

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980.

La situación económica que afecta a amplios sectores de la economía y, lógicamente, al transporte de mercancías por carretera no ha cambiado desde la promulgación de las últimas ordenes de contingentación. Por ello es necesario continuar regulando el otorgamiento de autorizaciones que se inició en 1971 y se ha venido manteniendo por sucesivas Ordenes ministeriales, evitando con ello competencias ruinosas y escasa utilización del parque de vehículos.

Para el establecimiento de los cupos del contingente se ha considerado conveniente poner como límite al aumento de la oferta actual de toneladas de carga, el crecimiento esperado para el producto Interior Bruto para los años 1979 y 1980.

Estos porcentajes, aplicados al actual parque de ámbito nacional dan las cifras para el periodo comprendido entre 1 de julio de 1979 y 30 de junio de 1980. Teniendo en cuenta que el tonelaje medio del vehículo es de 15,9 toneladas métricas, resulta razonable prever una cifra de 2.000 vehículos para el periodo que se considera.

Debe tenerse en cuenta que el envejecimiento del parque y consecuente pérdida anual de autorizaciones ha hecho que desde 1971 en que se inició la contingentación el crecimiento real del parque haya sido aproximadamente la mitad del cupo de nuevas autorizaciones concedidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado que podrá ser expedidas durante el periodo comprendido entre 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980 será el siguiente:

1. Para Empresas transportistas que hayan sido titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías de cualquier ámbito para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado, durante el año 1978, o primer semestre de 1979.

- 1.1. De ámbito nacional: 2.000 autorizaciones.
- 1.2. De ámbito comarcal: 2.000 autorizaciones.
- 1.3. De ámbito local: 1.000 autorizaciones.

2. Para personas naturales o jurídicas que hayan sido titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículos comprendidos entre una y seis toneladas de peso máximo autorizado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años, contados desde el 30 de junio de 1979.

2.1. Para titulares de autorizaciones de ámbito nacional que no dispongan de vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado:

200 autorizaciones de ámbito nacional.

2.2. Para titulares de autorizaciones de ámbito comarcal que no dispongan de vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado: